



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00393-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-

Subsanada oportunamente la demanda para proceso de SUCESION INTESTADA de la causante Ubaldina Ariza de Ruiz instaurada por la señora Lindelia Ruiz Ariza, como heredera; quien a su vez solicita la citación de los señores Sandra Milena, Sandra Liliana, Sirley, Melida, Albey y Luis Alberto Ruiz Ariza, como herederos; y del señor Campo Elías Ruiz Orduña, como cónyuge supérstite, y como cumple con los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., será admitida.

En cumplimiento del núm. 1 del art. 491 del C.G.P. se reconocerá a la demandante como heredera y se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que la causante integró en vida con el señor Campo Elías Ruiz Orduña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 de la señalada codificación, se ordenará la notificación personal de este auto a los señores Sandra Milena, Sandra Liliana, Sirley, Melida, Albey y Luis Alberto Ruiz Ariza, como herederos; y del señor Campo Elías Ruiz Orduña, como cónyuge supérstite.

Por ser procedente y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P., se accederá al embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-35417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada de la causante Ubaldina Ariza de Ruiz, instaurada por la señora Lindelia Ruiz Ariza, como heredera.

Segundo: RECONOCER COMO HEREDERA a la señora Lindelia Ruiz Ariza.

Tercero: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la sociedad conyugal que la causante integró en vida con el señor Campo Elías Ruiz Orduña.

Cuarto: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales incluyendo el nombre de los emplazados; su número de documento de identificación, si se conoce; las partes del proceso; su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Quinto: En cumplimiento del art. 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, y por secretaría, **INCLUIR** el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: NOTIFICAR a los señores Sandra Milena, Sandra Liliana, Sirley, Melida, Albey y Luis Alberto Ruiz Ariza como herederos, y del señor Campo Elías Ruiz Orduña, como cónyuge supérstite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492, y para los fines previstos en el artículo 1.289 del Código Civil, esto para es, que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELES que una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso, y no comparecen, se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con lo establecido en el art. 1290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura a nombre de la causante correspondiente a un lote de terreno rural ubicado en el paraje La Albania, identificado con matrícula inmobiliaria 282-35417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE oficio a la autoridad registral correspondiente, para que inscriba el embargo decretado y expida, a costa de parte interesada, el certificado de tradición de que trata el art. 593 del C.G.P.

Séptimo: En cumplimiento del art. 490 inciso primero del C.G.P. por secretaría **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829c414c8347fbf4e803cb6aa8dcf820705c6aba0f95874e2102e8304d0ac019**

Documento generado en 17/01/2022 08:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>